

Eliminar Archivar Correo no deseado ↶ ↷ ↵ ↶ ↷ ↵ ↶ ↷ ↵ ↶ ↷ ↵ ↶ ↷ ↵

RECURSO DE REPOSICIÓN RAD. 2018-678

VP

Vladimir León Posada <directorgeneral@aslecolsa.co>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Mar 12/07/2022 4:01 PM

CC: directorjuridico; María Fernanda Molina Gutiérrez <mariaf.molinag@aslecolsa.co>

RECURSO DE REPOSICIÓN R...
2 MB**Señor****JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES
JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** NIT. No. 860.007.336-1 **PIZA GAITAN CENAIDA.**

RAD: 2018-678.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

VLADIMIR LEÓN POSADA, abogado titulado con tarjeta profesional número 144.564 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.948 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** entidad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 860.007.336-1, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 44 consagrado en el C.G.P, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de julio del 2022, notificada por el estado del 7 de julio del mismo calendado, mediante el cual este despacho ordenó imponer a la parte demandante la multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SUSTENTACIÓN

1. Dentro del proceso de la referencia este honorable despacho, mediante auto de fecha 19 de marzo del 2021 fijó fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el 14 de abril del 2021.
2. Mediante memorial radicado el pasado 12 de abril del 2021, este apoderado solicitó reprogramación de la audiencia programada para el 14 de abril del 2021 a las 9:00 am, en tanto

Señor

JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” NIT. No. 860.007.336-1 PIZA GAITAN CENAIDA.

RAD: 2018-678.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

VLADIMIR LEÓN POSADA, abogado titulado con tarjeta profesional número 144.564 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.948 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO”** entidad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 860.007.336-1, por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 44 consagrado en el C.G.P, me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 6 de julio del 2022, notificada por el estado del 7 de julio del mismo calendado, mediante el cual este despacho ordeno imponer a la parte demandante la multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SUSTENTACIÓN

1. Dentro del proceso de la referencia este honorable despacho, mediante auto de fecha 19 de marzo del 2021 fijo fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, para el 14 de abril del 2021.
2. Mediante memorial radicado el pasado 12 de abril del 2021, este apoderado solicito reprogramación de la audiencia programada para el 14 de abril del 2021 a las 9:00 am, en tanto que, el representante legal de mi poderdante esto es la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR “COLSUBSIDIO” tenía otra audiencia programada para la misma fecha y la misma hora en otro proceso con Número de referencia 2018-0048, audiencia programada mediante auto del 15 de marzo del 2021 y se aportaron los respectivos soportes.

3. Ahora bien, este honorable despacho mediante sentencia de fecha 14 de abril del 2021 resolvió de forma negativa la petición de aplazamiento de la audiencia y en su lugar concedió a la parte demandante el término de ley para justificar la inasistencia.
4. Mediante memorial radicado el 19 de abril del 2021 se informó a este despacho las razones por las cuales el Doctor Ricardo Reyes Marín no pudo asistir a la audiencia programada para el 14 de abril del 2021, indicándose que por fuerza mayor y de acuerdo a que la audiencia programada para el 14 de abril del 2021 dentro del proceso 2018-0048 fue programada por anterioridad mediante auto del 15 de marzo del 2021, no le era posible asistir a la audiencia.
5. Ahora bien, en cuanto a lo que indica el señor juez en referencia a que en el certificado de existencia y representación legal de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR aparecen dos representantes legales suplentes, como se indicó en su momento mediante memorial, el Doctor Ricardo Reyes Marín es el único competente jurisdiccionalmente para asuntos civiles, razón por la cual era viable la reprogramación de la audiencia, sino así el cambio de la hora para la misma.
6. En efecto, La corte constitucional entiende la fuerza mayor en los siguientes términos:

“la fuerza mayor es causa extraña y externa al hecho demandado; se trata de un hecho conocido, irresistible e imprevisible, que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño”

Por otro lado, mediante la sentencia **T-271 de 2016** en este sentido la corte Constitucional se pronunció respecto del concepto de fuerza mayor y caso fortuito indicando que esos eventos se encuentran acreditados si se configuran tres requisitos: i) que se trate de un hecho irresistible, es decir, que no se puedan superar sus consecuencias; ii) que se trate de un hecho imprevisible, esto es, que no pueda ser contemplado de manera previa y iii) que se trate de un hecho externo. En esa oportunidad sostuvo esta Corporación, apoyada en la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia que ese concepto no alude de manera exclusiva a hechos de la naturaleza frente a los cuales el ser humano no puede actuar, sino que comprende otro tipo de casos en los que también concurren los elementos propios de la fuerza mayor o el caso fortuito. De acuerdo a lo anteriormente expuesto el hecho que imposibilitó al Doctor Ricardo Reyes a asistir a la audiencia programada para el proceso de la referencia constituye un hecho

irresistible puesto que deben acatarse las ordenes que imparten los jueces de la República, como lo es la programada audiencia con anterioridad, imprevisible puesto que no se tiene como preverse que las diligencias para la continuidad de los procesos puedan programarse de manera coetánea para los diferentes proceso que sean llevados con el curso del ejercicio de la abogacía y además es un hecho externo, en tanto que, las audiencias programadas fueron decretadas por los jueces competentes en el curso normal de los procesos y no correspondieron a decisiones propias de la parte demandante o que hayan sido solicitadas por esta, debe entenderse entonces que la fuerza mayor comprende además de los hechos de la naturaleza, otros supuestos que constituyen la misma, circunstancia que se aplica para el presente caso. Además, la sentencia en comento indica que las características de la fuerza mayor deben analizarse según el caso en concreto para determinar si se presenta tal circunstancia o no, por lo que rogamos su señoría sean tenidas en cuenta las circunstancias que ameritan el caso presente.

7. De tal manera que también debe tenerse en cuenta que este apoderado con el fin de evitar las consecuencias nocivas por la posible inasistencia a la audiencia, solicito la reprogramación con anterioridad a la fecha establecida, la cual no fue tenida en cuenta y que se decidió ya en audiencia, es decir si el juzgado no quisiera aplicar la justificación entregada en audiencia por no considerarla un caso fortuito o una fuerza mayor si podía tenerla en cuenta en la solicitud previa a la audiencia la cual no tiene como requisito que sea un hecho de fuerza mayor o caso fortuito.
8. En efecto considera también este apoderado que es desproporcionada la multa impuesta por este despacho a la parte demandante en tanto que el proceso versa sobre la mínima cuantía y las pretensiones que se solicitaron con la presentación de la demanda y que fueron actualizadas con los intereses moratorios mediante la liquidación de crédito presentada y aprobada mediante auto del 6 de julio del 2022, ascienden aproximadamente a la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (1.667.854), sin que se tuviese en cuenta que la parte demandante actuó de buena fe, con lealtad procesal y conforme a derecho.
9. Señor juez durante el despliegue de las solicitudes de aplazamiento de la audiencia esta plenamente demostrado que mi cliente no fue negligente si no que no pudo asistir a la audiencia ya que tenia otra audiencia programada el mismo día y la misma fue citada con anticipación al del proceso de la referencia.

PRETENSIONES

Solicito señor juez, reponer el auto de fecha 6 de julio del 2022, fijado en estado del 7 de julio del 2022, mediante el cual se ordenó imponer a la parte demandante la multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes por considerar que el mismo no se ajusta a derecho.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 318 del Código General del Proceso, artículo 44 de la misma norma y demás normas concordantes.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Memorial radicado el pasado 12 de abril del 2022.
2. Auto de fecha 15 de marzo del 2022 proferido dentro del proceso 2018-0048 por el juzgado ochenta y seis (86) civil municipal.
3. Acta de audiencia llevada a cabo el 14 de abril del 2021, dentro del proceso 2018-0048.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

Dirección física: calle 127 b No. 49-72 Barrio Tierra linda.

Dirección electrónica: directorgeneral@aslecolsa.com, directorjuridico@aslecolsa.com

Teléfono fijo y celular: 3108145104.

Agradezco su atención y oportuna respuesta:Atentamente,

De usted señor juez

Cordialmente,



VLADIMIR LEÓN POSADA
C.C. 79.629.948 de Bogotá
T.P. 144.564 del C.S. de la J.



Luisa Fernanda Pardo Malpica <luisafe.pardom@aslecolsa.com>

MEMORIAL SOLICITUD REPROGRAMACION AUDIENCIA RAD. 2018-678

6 mensajes

Adriana Maritza Amaya Espejo <adrianam.amayae@aslecolsa.com>

12 de abril de 2021, 15:57

Para: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cco: Vladimir Leon <directorgeneral@aslecolsa.com>, ALBERTO CARRERO LÓPEZ <directorjuridico@aslecolsa.com>

Buen Día,

De manera atenta me permito radicar memorial dentro del siguiente proceso:

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR-COLSUBSIDIO
DEMANDADO (S)	CENaida PIZA GAITAN
RADICADO	2018-678

Para efectos de notificación y respuesta del presente informo y autorizo a su despacho para que sea utilizado como medio de notificación

las siguientes direcciones de correo electrónico: adrianam.amayae@aslecolsa.com ; directorjuridico@aslecolsa.com y directorgeneral@aslecolsa.com

Agradezco confirmar recibido.

--

Cordialmente,



ASLECOL S.A.

Asesorías y Servicios Legales de Colombia

Adriana Maritza Amaya Espejo

Abogada Junior



ISO 9001:2015
SGC-005-015

☎ 7442718 Ext 4004 | 3208196481

✉ adrianam.amayae@aslecolsa.com

🌐 aslecolsa.com

📍 calle 127 b #49-72

Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente

CONFIDENCIAL. La información contenida en este mensaje es confidencial y sólo puede ser utilizada por la persona o la organización a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo y borre el mensaje recibido inmediatamente. El contenido de este mail es informativo y no se constituye como documento legal.



MEMORIAL SOLICITUD REPROGRAMAR AUDIENCIA RAD. 2018-678.pdf

479K

Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

13 de abril de 2021, 12:15

Para: "adrianam.amayae" <adrianam.amayae@aslecolsa.com>

Cordial saludo.

Se informa que la petición elevada dentro del proceso 2018-678 será resuelta en audiencia programada para el día 14 de abril de 2021

ATT

GLEIDYS MILENA SEPULVEDA

ESCRIBIENTE

De: Adriana Maritza Amaya Espejo <adrianam.amayae@aslecolsa.com>

Enviado: lunes, 12 de abril de 2021 3:57 p. m.

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL SOLICITUD REPROGRAMACION AUDIENCIA RAD. 2018-678

[El texto citado está oculto]

Adriana Maritza Amaya Espejo <adrianam.amayae@aslecolsa.com>

13 de abril de 2021, 12:53

Para: ANDREA CAMILA ORDONEZ CEPEDA <andrea.ordonezcp@colsubsidio.com>, STEPHANY ALEJANDRA BELTRAN CABALLERO <stephany.beltranca@colsubsidio.com>, MONICA MOLANO MUNEVAR <Monica.MolanoM@colsubsidio.com>

Buen Día Doctora Camila,

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

Referencia: 110014003081-2018-0048000

En atención a la solicitud que antecede se señala la hora de las 9:00 del día 14 del mes de abril del año 2021, a fin de llevar a cabo la audiencia fijada en auto del 30 de octubre de 2020.

En lo que atañe a la cesión de los derechos de crédito allegada por la parte demandante el despacho dispone:

1.- Aceptar la cesión del crédito que hace la parte demandante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en consecuencia de lo anterior, téngase a CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO como CESIONARIA, por los derechos y obligaciones derivadas del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.- Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No 15 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

11 6 MAR. 2021



141

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 392 DEL C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO

REF: 2018-480

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS

DEMANDADO: STIVINSO JAVIER ARIAS OROZCO

CIUDAD Y FECHA: Bogotá D.C., 14 de Abril de 2021

HORA INICIO: 9:00 AM

INTERVINIENTES:

JUEZ: JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

SECRETARIA AD HOC: Lizeth Zipa Paez

DEMANDANTE:

RICARDO REYES MARIN (RTE LEGAL)
YOLIMA BERMUDEZ PINTO (APODERADA)

DEMANDADO

FERNANDO ANTONIO GONZALEZ BUSTAMANTE (CURADOR AD-LITEM)

ETAPAS EVACUADAS:

ETAPAS EVACUADAS:

CONCILIACION:

No tuvo lugar la conciliación, como quiera que el extremo demandado se encuentra representado por Curador Ad-litem.

PRACTICAS DE PRUEBAS



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO:

Se realizó el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandante RICARDO REYES MARIN.

Se reconoce personería a la abogada YOLIMA BERMUDEZ PINTO en calidad de apoderada de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio de acuerdo con el poder otorgado que obra en el folio 137 del C.1.

PRUEBAS:

Se tuvieron como pruebas las documentales aportadas en la demanda y contestación.

FIJACIÓN LITIGIO:

El extremo demandante se ratificó en los hechos y pretensiones de la demanda y el curador se ratificó de la contestación de la demanda frente a los hechos, pretensiones y de las excepciones.

CONTROL DE LEGALIDAD:

No se avizora irregularidad alguna que pudiera acarrear la nulidad de la presente actuación.

ALEGATOS

Se concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante y al curador ad-litem de la demandada, para que en un término no superior a 20 minutos presenten sus alegaciones finales.

SENTENCIA.

En armonía de lo expresado, el JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ- CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C., RESUELVE:

PRIMERO. Declarar No probadas las excepciones denominadas "falta de poder suficiente y falta de legitimación por pasiva", falta de endoso del título valor" y "cobro de los no debido", propuestas por el curador ad-litem a nombre del demandado conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Seguir adelante con la ejecución en contra del demandado Stivinson Javier Arias Orozco, atendiendo para ello la orden de pago librada en su contra.



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

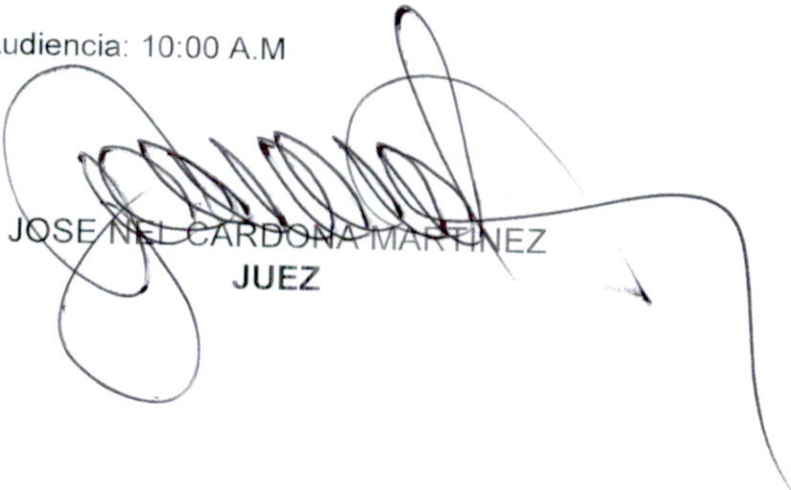
TERCERO. Practicar la liquidación del crédito.

CUARTO. Condenar en costas de instancia a la parte demandada. Tásense. Fijase como agencias en derecho la suma de \$ 133.000.00. para que sean incluidas en la liquidación.

De la anterior decisión quedan las partes notificadas en Estrados.

No siendo más el objeto de la presente audiencia, se termina y se firma por el titular del despacho, al tratarse de audiencia virtual, dejando consignado en medio magnético la grabación de la misma.

Hora de finalización Audiencia: 10:00 A.M


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
JUEZ

 Eliminar  Archivar  Informar  Responder  Responder a todos  Reenviar

MEMORIAL SOPORTE RECURSO RAD. 2018-678.

VP

Vladimir León Posada <directorgeneral@aslecolsa.co>

Para: Juzgado 68 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 14/07/2022 2:38 PM



MEMORIAL SOPORTE RECUR...

864 KB

Señor**JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.**

E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** NIT. No. 860.007.336-1 **PIZA GAITAN CENAIDA.**

RAD: 2018-678.

VLADIMIR LEÓN POSADA, abogado titulado con tarjeta profesional número 144.564 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.948 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** entidad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 860.007.336-1, por medio del presente escrito me permito adjuntar resolución No. 0454 de fecha 5 de agosto del 2021 mediante la cual se establece que el doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 expedida en Bogotá D.C, Y TP. No. 129166 del CSJ, fue nombrado de manera privativa mediante acta No. 1341 del Consejo directivo como Representante Legal Judicial ante Autoridades Laborales de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, lo anterior su señoría para que sea tenido en cuenta como soporte del recurso interpuesto el 12 de julio del año en curso, mediante el cual se solicitó la reposición del auto de fecha 6 de julio del 2022, mediante el cual este despacho ordenó imponer a la parte demandante la multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con todo lo anterior su señoría, solicito se tome en cuenta la prueba aquí aportada para efectos de tener por representante legal ante autoridades civiles únicamente al Doctor Ricardo Reyes Marín.



Responder



Reenviar

Señor

JUZGADO CINCUENTA (50) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ ANTES JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

REF: Proceso Ejecutivo de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" NIT. No. 860.007.336-1 PIZA GAITAN CENAIDA.

RAD: 2018-678.

VLADIMIR LEÓN POSADA, abogado titulado con tarjeta profesional número 144.564 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.629.948 expedida en Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado judicial de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** entidad legalmente constituida, identificada con NIT. No. 860.007.336-1, por medio del presente escrito me permito adjuntar resolución No. 0454 de fecha 5 de agosto del 2021 mediante la cual se establece que el doctor JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.941.171 expedida en Bogotá D.C, Y TP. No. 129166 del CSJ, fue nombrado de manera privativa mediante acta No. 1341 del Consejo directivo como Representante Legal Judicial ante Autoridades Laborales de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, lo anterior su señoría para que sea tenido en cuenta como soporte del recurso interpuesto el 12 de julio del año en curso, mediante el cual se solicitó la reposición del auto de fecha 6 de julio del 2022, mediante el cual este despacho ordeno imponer a la parte demandante la multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con todo lo anterior su señoría, solicito se tome en cuenta la prueba aquí aportada para efectos de tener por representante legal ante autoridades civiles únicamente al Doctor Ricardo Reyes Marín.

De usted señor juez

Cordialmente,



VLADIMIR LEÓN POSADA
C.C. 79.629.948 de Bogotá
T.P. 144.564 del C.S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DEL TRABAJO
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

RESOLUCIÓN NÚMERO **0454** DEL 2015

(05 AGO 2015)

"Por la cual se aprueba la parte pertinente de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO –Acta 1341 del 26 de Mayo de 2015"

LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR,

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 25 de 1981, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto Reglamentario 341 de 1988, la Ley 789 de 2002, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante oficio radicado bajo el No. 1-2015-013230 del 9 de junio de 2015 correspondiente al expediente 2/2015/RCC, el Doctor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ**, Director Administrativo de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, informa a esta Superintendencia el nombramiento de Representante Legal ante Autoridades Laborales efectuado por el Consejo Directivo de dicha corporación, mediante Acta No. 1341 de fecha del 26 de mayo de 2015, solicitando su aprobación y registro.

Verificada la parte pertinente del Acta No. 1341 del Consejo Directivo, se encuentra que se aprobó en el numeral 7 y por los Consejeros Directivos presentes, el nombramiento del Abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.941.171 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 129166 del Consejo Superior de la Judicatura como Representante Legal Judicial ante Autoridades Laborales de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**.

El nombramiento efectuado por el Consejo Directivo de la corporación **COLSUBSIDIO**, se efectúa en reemplazo del Abogado **RICARDO PEREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.778 expedida en Usaquén, quien se encontraba ejerciendo, con aprobación impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 0047 del 9 de febrero de 2007.

El designado allegó respectivamente, manifestación expresa de aceptación del cargo, declaración de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el Decreto Ley 2463 de 1981, adjuntando hoja de vida y solicitando a este ente de Inspección, Vigilancia y Control, autorización para el ejercicio del cargo de conformidad los numerales 11 y 13 del artículo 5 del Decreto 2595 de 2012.

Hoy



RESOLUCIÓN NÚMERO 0454 DEL 05 AGO 2015 DE 2015

Por la cual se aprueba la parte pertinente de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO –Acta 1341 del 26 de Mayo de 2015”

Según lo previsto en el numeral 1o. del artículo 3o. del Decreto Ley 2150 de 1992, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, es una entidad sometida a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

El numeral 1° del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, establece que la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales evaluará, para consideración de la Superintendente del Subsidio Familiar, la aprobación o improbación de los actos de elección de asambleas de afiliados, así como de organismos directivos de los entes bajo supervisión.

Le corresponde en igual forma, vigilar el cumplimiento del régimen de incompatibilidades e inhabilidades para el ejercicio de funciones directivas y de elección por parte de las entidades bajo inspección y control de la Superintendencia.

En cuanto al nombramiento de Representantes Legales Judiciales de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, en el numeral 13 del artículo 35 de sus estatutos establece: “(...) Son funciones del Consejo Directivo:

(...)

13. Nombrar y remover libremente al Director Administrativo señalándole su asignación. A su vez, podrá designar un primer y segundo suplente, así como los representantes legales que se requieran para efectos judiciales. (...)”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

La Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con fundamento en las funciones asignadas en los numerales 1 y 3 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, estudió la documentación allegada, encontrando que el trámite solicitado y los documentos allegados por la corporación **COLSUBSIDIO**, se ajustan de manera objetiva a los requisitos legales y de idoneidad exigidos por la ley y los estatutos, para el desempeño de la representación legal judicial.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR de acuerdo con la parte motiva del presente acto, el nombramiento del Abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.941.171 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 129166 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Legal Judicial ante Autoridades Laborales de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO**, según consta Acta No. 1341 con fecha del 26 de mayo de 2015, en reemplazo del Abogado **RICARDO PEREZ GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.226.778 expedida en Usaquén.

✓



RESOLUCIÓN NÚMERO 2454 DEL 05 AGO 2015 DE 2015

Por la cual se aprueba la parte pertinente de las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO –Acta 1341 del 26 de Mayo de 2015"

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al elegido el ejercicio de la Representación Legal Judicial ante Autoridades Laborales, a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Por la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales de la Superintendencia del Subsidio Familiar se dará cumplimiento al trámite de registro.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición el contenido de esta Resolución al doctor **LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ**, identificada con C.C. No. 8.268.605 expedida en Medellín, Director Administrativo de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO**, y al Abogado **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ**, identificado con C.C. No. 79.941.171 expedida en Bogotá D.C., y T.P. No. 129166 del Consejo Superior de la Judicatura, en la siguiente dirección: Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad de Bogotá D.C.; haciéndoles saber que contra ésta procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante la Señora Superintendente del Subsidio Familiar, en el acto de la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

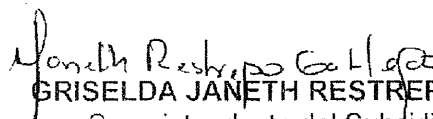
ARTÍCULO CUARTO: Por el Grupo de Gestión de Notificaciones y Certificaciones, una vez en firme el presente acto, comunicar su ejecutoria a la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales, con el objetivo de efectuar su registro.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

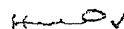
05 AGO 2015


GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar

Revisó: Joannette Benítez de Arévalo

Proyectó: Marisol Serrano R.

Vo Bo: Asesor Despacho



pág. 3

